

cer de acaer a veñ se ocaubre del año proximo pasado
 porante el citado Escrivano. De que se confirió traslado
 al nuestro Fiscal quien contra dho la enunciada preten-
 sion solicitando se confirmase el citado auto provehi-
 do por dichos nuestros Alcaldes proveyendo y determi-
 nando a favor del nuestro Real Patrimonio acuso
 efectos alegó varias razones y fundam. de q. se confirió
 traslado a la parte de los referidos D. Juan Ant. y
 D. Pedro Pizar, por quien se concluyó sin embargo.
 Lo que tambien ejecuto el nuestro Fiscal, y habido
 por auto por concluido, y estando legitimam. visto
 por los expresados nuestros Presid. y Señores proveye-
 ron el veintaseis de Mayo de este año de este modo
 do por los Alc. de los dho de esta fuerte entrase
 de Abril del año proximo pasado de que viene
 apelado quedando copia de los remitidos a esta fuerte
 y de las dilig. de mejor proveer en la Escrivania
 mayor de los dho de que corresponden se debuel-
 van uno al fomb. pnt. y regimiento de la ciudad de
 Cartag. entregandole a este efecto a la parte de D.
 Juan Antonio y D. Pedro Pizar, vapo el competente
 Reals a quien se despache Real provision para q.
 el referido fomb. Tnt. y regimiento de la ciudad
 de Cartag. se halla enya y trate como
 a los dho guardantobles, y haciendoles guardar
 todas las exenpciones franquexas y preheminen-
 cias que sea estilo, y costumbres en dicha ciudad
 y en otros d. no guardan a los dho de sangre
 exepcionales, y haciendoles se les exepue de todo
 los pechos, y repartim. de pecheros, y de las cargas
 concesiles anotantobles y haciendoles anotar

